REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43** **Fecha:** 09 jul 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2012 00086**	Ejecutivo	LINEY PATRICIA MERCADO CALLEJA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9 AM PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2014 00220**	Ejecutivo	MARLOIDYS FRANCISCA LOPEZ OSORIO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto Interlocutorio ORDENA DIGITALIZAR EXPEDIENTE ORDINARIO	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2017 00496**	Acción de Reparación Directa	MIGUEL MARIA BOLAÑO OROZCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2018 00200**	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3 PM PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2019 00298**	Ejecutivo	AMINTA ELENA BAQUERO MURGAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2021 00134**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LARA QUINTERO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR AL JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	08/07/2021	
20001 33 33 001 **2021 00147**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE QUINTANA RINCON	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR AL JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	08/07/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 jul 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIZABETH OÑATE FUENTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO:	2012-00086- 00

En atención a la solicitud de aplazamiento impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, este Despacho se sirve en señalar el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo**.**

Se les advierte a las partes que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le podrá imponer multa de hasta cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8baf1dec5e773fa50785e7aad046f5ad06590d0692535bd135bb87abff240638

Documento generado en 07/07/2021 04:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARLOIDYS FRANCISCA LÓPEZ OSORIO
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA ESE
RADICADO:	20001-33-33-001-2014-00220-00

Estando el proceso al Despacho para dilucidar lo concerniente a la excepción de pago interpuesta por la apoderada judicial del Hospital Local de Aguachica ESE, se hace necesario contar con las piezas procesales que den fe del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fue aprobado por esta judicatura mediante providencia del doce (12) de agosto de 2014, tales como el acta de conciliación del comité de la entidad y el acta de conciliación expedido por la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el fin de determinar con exactitud el alcance del mencionado acuerdo.

Por consiguiente, se hace necesario desarchivar el proceso contentivo de la conciliación judicial identificada con número de radicado 2014-00220 seguida por MARLOIDYS FRANCISCA LÓPEZ OSORIO Y OTROS contra el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA ESE, aprobada mediante auto adiado doce (12) de agosto de 2014. En el evento en que las partes procesales tengan en su poder los documentos citados, tendrán el deber de allegarlos, de conformidad con el artículo 233 del CGP.

Efectuado el trámite anterior, ingrésese el expediente de la referencia al Despacho con el fin de resolver el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a secretaría proceder con el desarchivo del proceso contentivo de la conciliación judicial identificada con número de radicado 2014-00220 seguida por MARLOIDYS FRANCISCA LÓPEZ OSORIO Y OTROS contra el HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA ESE, aprobada mediante auto adiado doce (12) de agosto de 2014.

SEGUNDO: En el evento en que las partes procesales tengan en su poder los documentos citados, tendrán el deber de allegarlos, de conformidad con el artículo 233 del CGP.

TERCERO: Efectuado el trámite anterior, ingrésese el expediente de la referencia al Despacho con el fin de resolver el asunto.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f3121d6abf136fae27b83f86c4825e99c2122fe7243bc2790db283b6771f32**

Documento generado en 07/07/2021 04:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA ESTHER QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	ICBF Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00496-00

En atención a que la audiencia programada no pudo ser realizada, debido a los inconvenientes de conexión en los que se vio inmerso el titular del Despacho; se ORDENA señalar el día veintiséis (26) de agosto de 2021 a las 03:00 de la tarde, con el fin de reprogramar la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo**.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879f972a146442a47bf25415775034ed72e9c67c32962b050393f9d6aef1b129

Documento generado en 07/07/2021 04:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00200-00

En atención a que la audiencia programada no pudo ser realizada, debido a los inconvenientes de conexión en los que se vio inmerso el titular del Despacho; se ORDENA señalar el día veinticinco (25) de agosto de 2021 a las 03:00 de la tarde, con el fin de reprogramar la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo**.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3711260c3ed87c517b79912da1e12cd31c95184ff873bdb7ae39a48c85a9e52

Documento generado en 07/07/2021 04:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AMINTA ELENA BAQUERO MURGAS Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC
RADICADO:	20001-33-33-001-2019-00298-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible en archivo denominado *"2019-00298 24 solicitud de medida cautelar"* del expediente digital, por haberse librado mandamiento de pago dentro del proceso y existir la obligación de pago de parte de la ejecutada, este Despacho accederá a decretar las medidas cautelares suplicadas, no obstante, se aclara que sólo se ampliará el límite de las mismas hasta la suma de ciento cuarenta millones cincuenta mil ochocientos dieciséis pesos $140.050.816 por cuanto ese es el valor actual de la obligación ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, embargables e inembargables – teniendo en cuenta que mediante auto del Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020), se advirtió que la medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada, que tenga o llegare a tener en las siguientes cuentas bancarias (sí y sólo sí pertenecen al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC):

Nit.	No. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
8002155465	311004733	Corriente	Banco BBVA
9004168236	364014274	Corriente	Banco BBVA
8200009822	914125125	Corriente	Banco BBVA
8090026408	357019488	Corriente	Banco BBVA
8050084522	300950391	Corriente	Banco BBVA
8130018341	714108388	Corriente	Banco BBVA
8380000752	506062140	Corriente	Banco BBVA
8200009600	512005547	Corriente	Banco BBVA
8120015714	612271510	Corriente	Banco BBVA
8923017228	938154309	Corriente	Banco BBVA
8240031864	938000478	Corriente	Banco BBVA
8300328953	309011880	Corriente	Banco BBVA
832001795	38574686884	Corriente	Bancolombia
809003264	42276870954	Corriente	Bancolombia
809003292	40733640891	Corriente	Bancolombia

Limítese la medida hasta por la suma de ciento cuarenta millones cincuenta mil ochocientos dieciséis pesos $140.050.816. La suma retenida deberá ser puesta a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Retirar y requerir bajo los apremios de ley a los gerentes de las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR y AV VILLAS, sucursales de esta ciudad, para que procedan a dar estricto cumplimiento a las medidas cautelares de embargos decretadas en este asunto mediante autos de fecha diecisiete (17) de julio y cuatro (04) de diciembre de 2020, empero, deben tener en cuenta para tales efectos el límite de las mismas hasta la suma de ciento cuarenta millones cincuenta mil ochocientos dieciséis pesos $140.050.816

TERCERO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

CUARTO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

QUINTO: Líbrense los oficios por secretaría, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2385a53be55518a480e577611aab5796a21876fd6e90f4649d30c2346204e9e

Documento generado en 07/07/2021 04:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA LARA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20001-33-33-003-2021-00134-00

Fue asignado por reparto el proceso de la referencia, no obstante, observa el Despacho que mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 emanado por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCEC21-57, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar fue creado el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar por lo que en los términos de las normas ya indicadas dichos procesos deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio.

Conforme a lo anterior y en los términos del acuerdo *supra* se ordenará remitir el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCEC21-57, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo
J1/JCM/mae

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169fcb73e89cbf229e30105a9886732ba1a6bc54765a36ae9fed9528a15655d1**

icontec ISO 9001 IQNet

Documento generado en 07/07/2021 04:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMILCE QUINTANA RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-003-2021-00147-00

Fue asignado por reparto el proceso de la referencia, no obstante, observa el Despacho que mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 emanado por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCEC21-57, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar fue creado el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar por lo que en los términos de las normas ya indicadas dichos procesos deben ser remitidos al Juzgado Administrativo Transitorio.

Conforme a lo anterior y en los términos del acuerdo *supra* se ordenará remitir el proceso de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJCEC21-57, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo
J1/JCM/mae

Firmado Por:

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

icontec ISO 9001 IQNet

Código de verificación: **2491f1d29040f1ce85c7212f291d2ba644ebf1d20f06d550b8fec00241f17cce**
Documento generado en 07/07/2021 04:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica